

145

150

**CARTA ORGANICA  
DEL PARTIDO DEL TRABAJO Y DEL PUEBLO  
Distrito Chaco**

**CAPITULO I  
DE LOS AFILIADOS:**

**Artículo 1º.**- Pueden ser miembros del Partido del Trabajo y del Pueblo, todos los argentinos nativos o por opción que hayan cumplido los dieciséis (16) años de edad, adhieran a su Declaración de Principios, Carta Orgánica y Programa, cumplan las decisiones del Partido, respeten la disciplina partidaria y las demás obligaciones estatutarias. -----

**Artículo 2º.**- Para afiliarse al Partido del Trabajo y del Pueblo se requiere:

- a) Estar domiciliado en la Provincia de Chaco.-
- b) Comprobar la Identidad con Libreta de Enrolamiento, Libreta Cívica o Documento Nacional de Identidad.-
- c) Aceptar en forma expresa su declaración de principios, bases de acción política, la presente Carta Orgánica y las leyes orgánicas de los partidos políticos (nacional y provincial) y sus reglamentaciones, documentación que estará a su disposición.-

**Artículo 3º.**- Para afiliarse deberá presentar la solicitud y cumplimentar la ficha de afiliación reglamentada por la autoridad competente. La presentación podrá efectuarse personalmente o de acuerdo a otras formas dispuestas en la legislación vigente. -----

**Artículo 4º.**- La calidad de afiliado deberá ser admitida o deseada dentro de los quince (15) días de presentada la solicitud. -----

**Artículo 5º.**- La solicitud de afiliación será tratada por las autoridades partidarias que establezca la presente Carta Orgánica, para su aprobación.-

**Artículo 6º.**- En caso de denegación, se impugnará por escrito ante la Junta correspondiente y se sustanciará asegurando las garantías pertinentes al solicitante. -----

**Artículo 7º.**- La afiliación se mantendrá abierta en forma permanente aunque anualmente se realicen campañas de afiliación. -----

**Artículo 8º.**- La solicitud de afiliación será presentada ante el organismo del Partido que corresponda al último domicilio anotado en el documento electoral del solicitante. Este organismo elevará la propuesta de afiliación a la Junta Provincial, quien será la encargada de admitir o desechar la solicitud de afiliación. -----

**Artículo 9º.**- Las fichas devueltas con la constancia de su afiliación constituye la credencial partidaria, sin perjuicio de que asimismo se le extienda credencial por separado. -----

**Artículo 10º.**- La antigüedad de afiliación se considera desde la fecha de aceptación expresa o tácita de las autoridades partidarias, o en su caso del Congreso Partidario. -----

*[Handwritten signatures and notes in blue ink at the bottom of the page.]*

**Artículo 11.-** Son derechos de los afiliados:

- a) Elegir y ser elegido para los puestos dirigentes del Partido y para cualquier candidatura a cargo público electivos conforme a las leyes vigentes.-
- b) Participar en las reuniones y discusiones de los organismos partidarios a los que pertenezca, ser informado, hacer conocer sus puntos de vista, contribuir a la elaboración y difusión de la línea política partidaria.-

**Artículo 12º.-** Son obligaciones de los afiliados.

- a) Asumir en forma permanente y consecuente la defensa de los intereses del pueblo y en particular de los sectores más desposeídos de la población, bregar por el sostenimiento de la democracia participativa y la independencia de la Nación.-
- b) Impulsar las transformaciones necesarias para avanzar hacia una sociedad justa, en la que no exista la explotación del hombre por el hombre, difundir el programa y las posiciones políticas del Partido.-
- c) Bregar por el cumplimiento de las decisiones del Partido para salvaguardar la unidad partidaria.-
- d) Hacer efectiva la contribución que establezca la autoridad partidaria respectiva, de acuerdo a las facultades que confiere esta Carta Orgánica.-
- e) Aceptar las disposiciones emanadas de los organismos partidarios y obrar consecuentemente con ello.-
- f) No basarse en consideraciones de amistad personal en la promoción de afiliados a puestos de dirección, sino en su fidelidad al pueblo y al Partido, y en sus cualidades de dirigente.-
- g) No realizar actos que lesionen o entorpezcan las decisiones adoptadas por los organismos de conducción.-
- h) Ningún afiliado o núcleo de afiliados, podrán atribuirse la representación del Partido, de sus organismos o de otros afiliados, si no estuvieren legítimamente autorizados.-----

**Artículo 13º.-** No podrán ser afiliados:

- a) Los inhabilitados por la ley electoral, mientras dure su inhabilitación.-
- b) Los autores, cómplices o instigadores de fraude electoral.-
- c) Los que no cumplan con la Carta Orgánica y demás disposiciones partidarias.-
- d) Los que directa o indirectamente modificaren, adulteraren, tacharen o desprestigiaren listas oficiales de candidatos del Partido.-
- e) Todos quienes estén inhabilitados por aplicación de las sanciones que el Partido dicte a tales efectos.-----

**Artículo 14º.-** La afiliación se extingue:

- a) Por Fallecimiento.-
- b) Por renuncia.-

- 146
- c) Por inhabilitación.-
  - d) Por afiliación posterior a otro Partido.-
  - e) Por expulsión debida al incumplimiento o violación de lo dispuesto en la presente Carta Orgánica.-
  - f) Por la extinción del Partido.-

## CAPITULO II GOBIERNO DEL PARTIDO.-

**Artículo 15.-** El gobierno del Partido se ejercerá por Intermedio de los organismos creados en esta Carta Orgánica.-

**Artículo 16°.-** El Partido del Trabajo y del Pueblo del Distrito Chaco, será gobernado por la Junta Provincial y el Congreso Provincial del Partido.-

**Artículo 17°.-** Son organismos de conducción del Partido. El Congreso Provincial, la Junta Provincial y las Juntas Municipales.-

**Artículo 18°.-** Son órganos deliberativos.

a) El Congreso Provincial y los Congresos Municipales.-

**Artículo 19°.-** Son órganos ejecutivos.

a) La Junta Provincial y las Juntas Municipales.-

## CAPITULO III DEL CONGRESO PROVINCIAL DEL PARTIDO.-

**Artículo 20°.-** El Congreso Provincial es el órgano máximo de deliberación y resolución partidaria.-

**Artículo 21°.-** Los miembros del Congreso Provincial deberán reunir las siguientes condiciones:

a) Estar inscripto en los padrones electorales nacional y provincial del Distrito del Chaco.-

b) Tener veintiún (21) año de edad cumplido como mínimo.-

c) No estar incurso en ninguna de las inhabilidades que prevé el Estatuto de los Partidos Políticos.-

d) El hecho de ser miembro de las Juntas Municipales o de la Junta Provincial, no lo inhabilita para ser delegado e integrar la Junta Nacional o el Congreso Nacional.-

**Artículo 22°.-** El Congreso Provincial se reunirá con el objeto de debatir y diseñar las acciones partidarias. Estará conformado por Delegados Congressales elegidos por los Congresos Municipales del Partido.-

**Artículo 23°.-** El Congreso Provincial se integrará por el sistema de representación proporcional. La representación proporcional será de un (1) Delegado Congresal Titular y un (1) Suplente por cada 20 afiliados, elegidos en los Congresos Municipales. La Junta Provincial podrá, por mandato del último Congreso Provincial del Partido y en caso de ser necesario, modificar la mencionada cifra repartidora, elevando o

*Allegados*

*CONGRESAL  
BEATRIZ*

*Batista Silvio*

*Delegado Suplente  
RICARDO*

disminuyendo el número de afiliados que representa cada delegado. En todos los casos se respetará la Ley de Paridad de Género.-----

**Artículo 24°.-** El Congreso Provincial se reunirá ordinariamente cada dos (2) años y extraordinariamente cuando lo determine la Junta Provincial, con una anticipación no menor de treinta (30) días, con excepción del

**Artículo 64°.**-----

**Artículo 25°.-** El Congreso Provincial se reunirá a la hora convocada por la Junta Provincial y se conformará una Comisión de Poderes designada a efectos de validar los certificados de los Delegados Congresales presentes. Esta comisión estará integrada por tres (3) integrantes de la Junta Provincial, elegida por mayoría simple de sus componentes. Terminado el acto de certificación de los poderes, se constituirá el Congreso en forma de plenario y se elegirá por mayoría simple un (1) Presidente y dos (2) Secretarios de actas quienes, a su vez, controlarán el uso de la palabra en el Plenario y se encargarán que las votaciones y resoluciones se transcriban en acta pertinente.-----

**Artículo 26°.-** El Congreso Provincial, una vez constituido funcionará en comisiones a determinarse en cada sesión. Las resoluciones que se emitan serán tratadas en forma de Plenario y la votación de las mismas se realizará a mano alzada con el voto de los delegados presentes.-----

**Artículo 27°.-** El Congreso Provincial, una vez constituido y en sesión plenaria, es soberano para abocarse a cualquier cuestión partidaria que considere pertinente.-----

**Artículo 28°.-** El Congreso Provincial del Partido tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Establecer los lineamientos partidarios, modificar el Programa del Partido; la Carta Orgánica y la Declaración de Principios. Para cualquiera de estas funciones requerirá obtener el voto de la mayoría absoluta de los Delegados Congresales asistentes al Congreso.-----
- b) Reglamentar sobre la conformación del patrimonio del Partido.-----
- c) Elegir los miembros titulares y suplentes de la Junta Provincial, del Tribunal de Disciplina, de la Comisión Revisora de Cuentas y de la Junta Electoral que durarán 2 años en sus funciones y serán elegidos de acuerdo a las normas y principios electorales vigentes.-----
- d) Para la designación de candidatos a los cargos públicos electivos Nacionales, se seguirá el procedimiento en los términos que establece la Ley 26.571 y concordantes; así mismo se respetará en todos los niveles electivos, lo dispuesto por la Ley de Paridad de Género.-----
- e) Establecer los lineamientos para desarrollar políticas de alianzas y autorizar candidaturas extrapartidarias.-----

**Artículo 29°.-** El Congreso tendrá quórum legal para funcionar con la presencia de por lo menos la mitad más uno de sus componentes.-----

**Artículo 30°.-** Si en la fecha designada para la reunión no pudiere

obtenerse e quórum legal, el Presidente citará nuevamente por medio fehacientes para la semana subsiguiente; y si tampoco pudiera obtenerse el número suficiente, declarara cesante a los que hubieran faltado a las dos (2) citaciones anteriores sin causa justificada, convocando para una nueva reunión, que se realizara el decimocuarto día subsiguiente, con citaciones de los Congresales Suplentes.

**Artículo 31°.-** La convocatoria a las reuniones ordinarias y extraordinarias del Congreso Provincial, deberá publicarse en un medio de difusión masivo.

**Artículo 32°.-** El Partido del Trabajo y del Pueblo podrá presentar candidaturas a cargos electivos de ciudadanos no afiliados y/o extrapartidarios.

**CAPITULO IV  
DE LA JUNTA PROVINCIAL.-**

**Artículo 33°.-** La Junta Provincial es el órgano máximo de administración y dirección partidaria. Estará conformada por, al menos, un (1) presidente, un (1) vicepresidente; un (1) secretario, un (1) prosecretario, un (1) tesorero; un (1) protesorero, cinco (5) Vocales Titulares y cinco (5) Vocales Suplentes. Podrá formar parte de la Junta Provincial cualquier afiliado al Partido, mencionado en el Artículo 1° de esta Carta Orgánica. La conformación de la Junta Provincial respetará la normativa de Paridad de Género.

**Artículo 34°.-** Para ser miembro de la Junta Provincial, se requiere las mismas condiciones que para ser electo Congresal.

**Artículo 35°.-** Los integrantes de la Junta Provincial durarán en su cargo el periodo de dos (2) años. La Junta se dará su propio régimen de funcionamiento, eventualmente se reunirá cuando la convoque su Presidente o a solicitud de la mayoría de sus miembros. La Junta Provincial tendrá las siguientes atribuciones:

- a) El Presidente es el representante oficial del Partido y su máxima autoridad ejecutiva.
- b) El presidente y el vicepresidente, realizarán los informes necesarios al Congreso Provincial y al Tribunal de Disciplina, en relación a los cumplimientos e incumplimientos de esta Carta Orgánica y a las demás Resoluciones tomadas en el Congreso Provincial y velarán por la observancia del Programa del Partido y su Declaración de Principios.
- c) El Tesorero y Protesorero, llevaran adelante las cuentas partidarias, realizando los balances anuales correspondientes que determine esta Carta Orgánica y la normativa vigente al respecto. Por último, representarán al Partido en la propiedad de sus bienes y sus usufructos.

*[Handwritten signatures and initials in blue ink at the bottom of the page]*

- d) El Secretario y Prosecretario, serán los responsables de realizar las Actas Correspondientes a todas las reuniones de la Junta Provincial y Congreso partidario.
- e) Los Vocales Suplentes serán convocados a las reuniones de Junta Provincial, en carácter de oyentes, con voz y sin voto.
- f) Los fondos partidarios serán depositados en una cuenta única en el Banco de la Nación Argentina a nombre del Presidente y el Tesorero y en un todo de acuerdo a lo normado por el artículo 20 de la Ley Nacional 26.215 modificada por la Ley 26.571.
- g) La Junta Provincial en pleno será la encargada de designar a las Autoridades Partidarias responsables de las Campañas Electorales, campaña de acuerdo con lo normado por la ley 26.571.
- h) La Junta Provincial deberá resolver y propender a colaborar con los asuntos que le requieran las Juntas Municipales.
- i) La Junta Provincial convocará las reuniones ordinarias y extraordinarias del Congreso Provincial, acorde a lo determinado en esta Carta Orgánica.
- j) La Junta Provincial aprobará los balances anuales que recomiende la Comisión Revisora de Cuentas.
- k) La Junta Provincial resolverá sobre la adquisición, administración y disposición de los bienes registrables del Partido.
- l) La Junta Promotora Provincial será la encargada de realizar los trámites pertinentes para el reconocimiento del Partido y convocar por primera y única vez al Congreso Municipal de cada Municipio para constituir las Juntas Municipales y para elegir los Delegados al Congreso Provincial.
- ll) Una vez constituido el primer Congreso Provincial y electa la Junta Provincial, la Junta Promotora cesará en sus funciones.

## CAPITULO V

### DEL CONGRESO MUNICIPAL.-

**Artículo 36°.-** El Congreso Municipal será el encargado de elegir por mayoría simple a los Delegados Municipales que integraran luego el Congreso Provincial, respetando la **normativa de Paridad de Género**. Los delegados elegidos mantendrán su representación por el periodo de dos años. El Congreso Municipal se reunirá cada dos (2) años, con una anticipación no menor a sesenta (60) días antes de la fecha en la que se reunirá el Congreso Ordinario Provincial. El Congreso Municipal estará compuesto por todos los afiliados del Partido de Distrito con residencia en el Municipio.

## CAPITULO VI

### DE LA JUNTA MUNICIPAL.-

**Artículo 37°.-** La Junta Municipal, se constituirá en cada Municipio y estará encargada de la organización partidaria en dicho territorio. Con

posterioridad al primer Congreso Municipal, será esta la encargada de convocar a los próximos Congresos Municipales. La Junta Municipal será elegida en el Congreso Municipal. Estará conformada por al menos, un (1) presidente, un (1) vicepresidente, un (1) secretario y un (1) tesorero. Podrá formar parte de la Junta Municipal cualquier afiliado al Partido de Distrito con residencia en el Municipio y según las condiciones del Artículo 1º de esta Carta Orgánica, respetando la normativa de Paridad de Género.-

**CAPITULO VII  
DEL TRIBUNAL DE DISCIPLINA Y ORGANISMO DE INTERVENCIÓN.**

**Artículo 38º.-** El Tribunal de Disciplina estará Integrado por tres (3) miembros Titulares, electos en el Congreso Provincial y tres (3) Suplentes, se respetará la normativa de Paridad de Género y durarán en su cargo dos (2) años.-----

**Artículo 39º.-** El Tribunal de Disciplina juzgará y aplicará las sanciones partidarias ante las denuncias de Incumplimientos de la esta Carta Orgánica, el Programa Partidario y la Declaración de Bases y Principios.

Las sanciones serán:

- a) Apercibimiento;
- b) Suspensión por un término de hasta dos (2) años, si la falta ha sido grave;
- c) Desafiliación;
- d) Expulsión, si la falta ha sido grave y/o por reincidencia de la sanción determinada en el punto 2 de este artículo.-----

**Artículo 40º.-**El Tribunal de Disciplina actuará sobre la base de denuncias giradas por la Junta Provincial, los órganos del Partido, o recibidas de sus afiliados directamente.-----

**Artículo 41º.-** Para proceder a efectuar una sanción este Tribunal debe realizar una investigación sumarial previa en forma documentada y Garantizar el derecho de defensa de la/s persona/s denunciada/s.-----

**Artículo 42º.-** Lo resuelto por el Tribunal de Disciplina será apelable ante el Congreso Provincial.-----

**Artículo 43º.-** El Tribunal de Disciplina será el Organismo de Intervención, tanto de las Juntas Municipales como de la Junta Provincial, ante faltas graves, que excedan las medidas disciplinarias individuales y requieran una respuesta orgánica, que dé continuidad al funcionamiento partidario.-----

**Artículo 44º.-** Para efectivizarlo en el caso de las Juntas Municipales, el Tribunal de Disciplina elaborará un informe de la situación del organismo correspondiente ante la Junta Provincial y esta deberá resolver en el término de una semana la efectivizarían o no de la intervención de dicha Junta Municipal, que en el caso de ser afirmativa, se realizará de inmediato a través de la Comisión Interventora.-----

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signatures]*

*[Handwritten signature]*  
Daniel Benítez

**Artículo 45°.-** La intervención no podrá extenderse más de 30 días durante los cuales se realizarán las investigaciones pertinentes y se convocará a un Congreso Municipal que considerará las mismas y elegirá las nuevas autoridades o la continuidad de la intervención por un tiempo que no excederá los 60 días más. -----

**Artículo 46°.-** El Tribunal de Disciplina procederá o no a sancionar en forma individual, a cada uno de los miembros que considere necesario, en función a lo estipulado en los Artículos 39°, 40°, 41° y 42°.-----

**Artículo 47°.-** En el caso de la intervención de la Junta Provincial, el Organismo de Intervención deberá elaborar un informe fundamentando los cargos que ameriten hacerse cargo de la conducción partidaria y convocará a un Congreso Extraordinario en el término de 30 días como máximo, para que el mismo acepte o rechace la resolución. En el caso de ser aprobada, deberá convocar en un plazo de 30 días como máximo a un Congreso que normalice la situación, eligiendo las nuevas autoridades o la continuidad de la intervención por un tiempo que no excederá los 60 días más. -----

**Artículo 48°.-** En el caso de la intervención de la Junta Provincial, la Comisión Interventora elevara un informe a la Junta Nacional partidaria que tomará las medidas estatutarias que correspondieren.-----

## **CAPITULO IX**

### **DE LA COMISION REVISORA DE CUENTAS.-**

**Artículo 49°.-** La Comisión Revisora de Cuentas estará integrada tres (3) miembros titulares y tres (3) suplentes, respetando la normativa de Paridad de Género; serán designados por el Congreso Provincial y durarán en su cargo dos (2) años. Tendrá a su cargo dictaminar sobre el balance que presenten el Tesorero y el Protesorero, recomendando su aprobación o no a la Junta Provincial.-----

## **CAPITULO X**

### **DE LA JUNTA ELECTORAL.-**

**Artículo 50°.-**La Junta Electoral estará integrada por tres (3) miembros titulares y tres (3) suplentes respetando la normativa de Paridad de Género; serán designados por el Congreso Provincial y durarán en su cargo dos (2) años. Tendrá a su cargo la convocatoria en tiempo y forma al Congreso Provincial.-----

**Artículo 51°.-**Al convocarse las elecciones la Junta Electoral tendrá a su cargo toda la tarea relacionada con la formación del padrón electoral, habilitación de locales adecuados, distribución e instalación de mesas receptoras de votos y designación de autoridades para el comicios.-----

**Artículo 52°.-** Los miembros de la Junta Electoral los pueden ser también de los órganos deliberativos.-----

**Artículo 53º.-** Tendrá a su cargo la dirección, contralor, escrutinio y decisiones definitivas de las elecciones Internas y de la proclamación de los que resulten electos. Funcionará desde la convocatoria a elecciones internas hasta la proclamación de los electos.-----

**Artículo 54º.-** La Junta Electoral dictará un Reglamento que tenga por objeto garantizar la transparencia de las elecciones Internas y este deberá ser aprobado por el Congreso Partidario. Fijará además, el horario en que funcionara en pleno dentro de la sede partidaria. La Asamblea pondrá a disposición de la Junta Electoral todo lo necesario para su pleno desempeño.-----

**CAPITULO XI  
NORMAS ELECTORALES**

**Artículo 55º.-** Se aplicarán las disposiciones de esta Carta Orgánica para los actos eleccionarios internos y subsidiariamente las disposiciones partidarias y legislación vigente.-----

**Artículo 56º.-** La convocatoria a elecciones de autoridades partidarias correspondientes al Congreso Provincial y a la Junta Provincial deberá efectuarse con un plazo mínimo de sesenta (60) días de anticipación a la fecha de los comicios y la misma deberá ser publicada en por lo menos dos medios de comunicación.-----

**Artículo 57º.-** Para la designación de candidatos a cargos electivos nacionales se aplicara el sistema de elecciones primarias abiertas simultáneas y obligatorias, de conformidad a la normativa legal vigente.-

**Artículo 58º.-** La campaña electoral para la elección interna podrá iniciarse treinta (30) días antes y deberá finalizar cuarenta y ocho (48) horas antes de la fecha fijada para la elección.-----

**Artículo 59º.-** En caso de oficializarse una sola lista para las elecciones internas de autoridades partidarias o cargos electivos, la Junta Electoral partidaria procederá a proclamar la única lista presentada. La Junta Electoral deberá expedirse dentro de los diez (10) días corridos de la fecha fijada para la oficialización de listas.-----

**Artículo 60º.-** El Partido del Trabajo y del Pueblo en esta Carta Orgánica, se adhiere a las Leyes Provinciales Electorales: Ley número 599-Q. Ley número 834-Q. Ley número 2073 -Q (Paso Provinciales).-----

**CAPITULO XII  
APODERADOS.-**

**Artículo 61º.-** Los apoderados del Partido serán designados por la Junta Provincial e inicialmente por la Asamblea Constitutiva. Representarán al Partido ante las autoridades judiciales, electorales, administrativas y municipales, a fin de que realicen todos los trámites y gestiones que se les encomiende. Se designarán dos (2) que podrán actuar en forma conjunta o indistinta.-----

Handwritten notes in the left margin: "un", "HCO", "un", "HCO".

Handwritten mark in the left margin.

Handwritten mark in the left margin.

Handwritten mark in the left margin.

Handwritten signatures and notes at the bottom of the page, including "Municipalidad" and "Barridos".

### **CAPÍTULO XIII**

#### **DEL PATRIMONIO DEL PARTIDO.-**

**Artículo 62°.-** El Patrimonio del Partido se conformará con:

- a) El aporte voluntario de los afiliados.
- b) Las contribuciones y/o donaciones recibidas de la ciudadanía, ya sea personas físicas o jurídicas, con las limitaciones que determine la normativa vigente en la materia.
- c) Las donaciones que realicen los afiliados que detenten cargos públicos electivos.
- d) Los aportes correspondientes del Fondo Partidario Permanente o el que en su defecto lo reemplace, así como todo otro aporte que ingrese en concepto de financiamiento público contemplado en la normativa vigente.-
- e) Los bienes registrales del Partido, como así también las percepciones del arrendamiento de los mismos.
- g) Se designa como fecha de cierre del ejercicio contable anual el 31 de Diciembre de cada año calendario, los fines de las obligaciones determinadas en la presente Carta Orgánica y en la normativa concordante al Régimen de los Partidos Políticos.

### **CAPITULO XIV**

#### **DE LOS LIBROS Y DOCUMENTOS**

**Artículo 63°.-** El Partido hará rubricar por Juez Federal con Competencia Electoral, los siguientes libros:

- a) Libro de Inventario.-
- b) Libro de Caja.-
- c) Libro Diario.-
- d) Libro de Actas y Resoluciones.-

El Libro de Inventario, el de Caja y el Diario serán llevados por los miembros designados Tesorero y Protesorero, y el libro de Actas y Resoluciones por el Secretario de la presidencia de la Junta Provincial. En este Libro de Actas y Resoluciones también se incluirán las que emita el Congreso Provincial.

### **CAPITULO XV**

#### **DE LA EXTINCION DEL PARTIDO.-**

**Artículo 64°.-** El Partido del Trabajo y del Pueblo Distrito Chaco se extinguirá por resolución del Congreso Provincial, en convocatoria extraordinaria a ese efecto con noventa (90) días de anticipación y por el voto de los dos tercios de sus miembros presentes.